



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Marco regulatorio y el procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

Octubre de 2021

1. Art. 2 Ley de la Superintendencia de Obligaciones
Mercantiles

¿Quiénes somos?

Misión: “Somos un organismo que ejerce la vigilancia, fiscalización y potestad sancionadora para el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables de los sujetos obligados de conformidad a una política de supervisión para mantener la salud económica del país”.

Visión: “Ser un organismo de prestigio enfocada en **fomentar una cultura de cumplimiento de obligaciones mercantiles y contables** a los comerciantes sujetos a nuestra vigilancia por medio de procesos innovadores y transparentes.”



Marco Regulatorio

- Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles
- Código de Comercio
- Ley de Procedimientos Administrativos
- Ley del Sistema de Tarjetas de Créditos
- Otras leyes aplicables

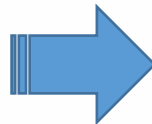
Objetivo general:

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables de los comerciantes nacionales y extranjeros, y sus administradores, establecidas en el Código de Comercio, la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y demás leyes mercantiles, a fin de contribuir al desarrollo de las actividades económicas y comerciales del país.

Objetivos estratégicos:

- ✓ Supervisar a los sectores considerados de alto riesgo, con Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con una metodología basada en riesgo para prevenir una baja calificación en la evaluación mutua de GAFIC 2021.
- ✓ Mejorar continuamente la gestión operativa de la SOM, para alcanzar la eficiencia y efectividad en el trabajo.
- ✓ Dar a conocer las funciones y los resultados de la Superintendencia a los usuarios internos y externos del MINEC

Valores



“Nuestros Valores organizacionales, que nos permiten generar compromiso y convicción, para el logro de los objetivos propuestos” se ilustran a continuación:



Atribuciones de la Superintendencia



- I. Vigilar de conformidad a la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables sobre comerciantes, tanto nacionales como extranjeros, y sus administradores¹, relacionadas a²:
 - a) Al funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades, excepto las sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero, a la Superintendencia de Valores, y a la Superintendencia de Pensiones; las establecidas en el Art. 20 el Código de Comercio y las señaladas por otras leyes aplicables;
 - b) Al funcionamiento de las sociedades extranjeras o sus sucursales que operen en el País;
 - c) Al funcionamiento, modificación, disolución y liquidación de las empresas individuales de responsabilidad limitada, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; de las actividades mercantiles sujetas a su competencia por disposición expresa del Código de Comercio y otras leyes.
- II. Realizar todas aquellas funciones que expresamente se le asignen dentro de sus competencias legales³

1. Art. 2 Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y Art. 362 Romano IV del Código de Comercio

2. Art. 3 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

3. Art. 363 del Código de Comercio

Atribuciones del Superintendente

- **Art. 8 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles⁷:**
 - ✓ Dictar y coordinar las políticas de vigilancia de la Superintendencia.
 - ✓ Requerir a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos, informes o documentos sobre sus actividades, así como certificar la colaboración o falta de ésta por parte del sujeto investigado.
 - ✓ Practicar por si o por medio de sus delegados, las inspecciones, revisiones y cualesquiera otras diligencias necesarias para el cumplimiento de la ley; y en casos especiales, ya sea por la dimensión de las investigaciones o la relevancia de lo investigado, auxiliarse de contadores públicos autorizados previamente calificados, para efectuar labores específicas.
 - ✓ Imponer cuando fuere procedente, a las personas naturales y jurídicas sujetas a su vigilancia, las sanciones por el incumplimiento de las normas mercantiles.

7. Art. 8 literales b), c), d) y e) de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

Colaboración de otras autoridades

¿Quiénes están obligados a proporcionar colaboración a la Superintendencia?⁸:

- ✓ Todas las instituciones del Estado, municipales y autónomas están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información y colaboración que les fuere solicitada.
- ✓ Los Notarios, Contadores Públicos y Auditores autorizados, también deberán colaborar con las investigaciones de la Superintendencia y proporcionar la información que les fuere solicitada o que por ley estén obligados a suministrar, en relación a los actos que hayan autorizado o en los que hubiere intervenido
- ✓ Cuando lo considere necesario, hacer uso de la fuerza pública, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. La Policía Nacional Civil estará obligada a dar la colaboración y asistencia necesaria y suficiente solicitada por la Superintendencia

8. Art. 26 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles



¿Porqué la Superintendencia solicita a los comerciantes pertenecientes a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), documentación relacionada a los requisitos para inscripción ante la Unidad de Investigación Financiera (UIF)?

Para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 12 del **Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)** de fecha 07 de julio de 2017, romano II, “*recordar a los **auditores** que:*

- 1. Las manifestaciones escritas respecto de la administración, por sí solas, no representan evidencia de auditoría; consecuentemente, los auditores deben ampliar los procedimientos, para comprobar si algún incumplimiento tiene efecto importante en los Estados Financieros.*
- 2. Es necesario que el auditor se asegure de que incluyan específicamente en la carta de manifestaciones de la administración, **la no evidencia de incumplimiento legales o regulatorios** en general, que afecten los estados financieros que se hayan auditado.*
- 3. Durante la realización de la auditoría, el auditor mantendrá una especial atención a la posibilidad de que otros procedimientos de auditoría aplicados, puedan alertarle de casos de incumplimientos identificados o de la existencia de indicios de un incumplimiento y consecuentemente, este especial cuidado, debería cubrir sus indagaciones con **los encargados del cumplimiento legal de la entidad**”.*

Análisis legal de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

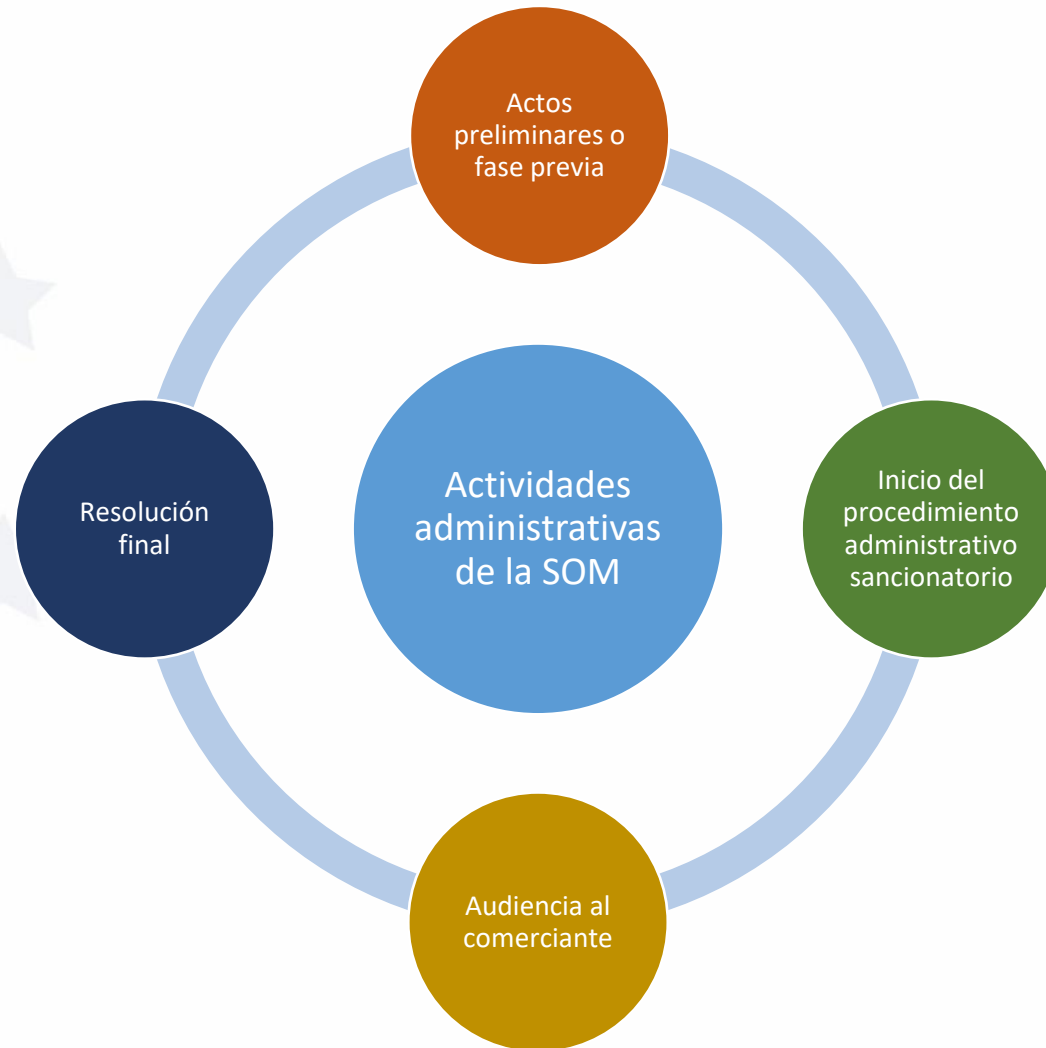
Asimismo a los artículos 2, 9-B, 10 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y al Capítulo III, Art. 8, en el título “PROCEDIMIENTOS EN APERTURA DE CUENTAS O CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS O CONTINUIDAD DE LOS MISMOS CON OTRAS INSTITUCIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS” y cuya validez deriva de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Art. 36 literal h), donde establece que le corresponde a ese Consejo: “determinar los principios conforme a los cuales deberán los comerciantes llevar su contabilidad” y siendo competencia de esta Superintendencia vigilar el “cumplimiento de sus obligaciones mercantiles y contables”, es **nuestra labor, verificar que los comerciantes que están obligados a realizar el trámite de inscripción de registro en la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República, cuenten con dicha información, en caso de no ser proporcionada o estar incompleta se remitirá dicha información al Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, UIF o a la autoridad que se estime conveniente según el caso.**

Etapas del procedimiento administrativo sancionador

- 1. Actuaciones preliminares o fase previa:** Es cuando el Auditor delegado practica auditoría de cumplimiento mercantil y contable de rutina (o especial) en la documentación legal y contable del comerciante, de la cual emite un **Informe de Auditoría**, que contiene los resultados de la auditoría practicada al comerciante. Puede reflejar que el comerciante está cumpliendo con sus obligaciones mercantiles y contables o que presuntamente se encuentra incumpliendo sus obligaciones.
- 2. Inicio del Procedimiento administrativo sancionador.** Si los resultados de auditoria determinan el cometimiento de presuntas infracciones cometidas al Código de Comercio, se inicia el procedimiento administrativo sancionador, mediante resolución motivada, y se concede **audiencia al comerciante**, para que, a través de su representante legal, justifique su actuación y formule alegaciones, presentando por escrito las pruebas de descargo que estime pertinentes si las hubiere, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, de defensa, y un debido proceso.
- 3. Se emite resolución final resolviendo el procedimiento;** ya sea, determinando que el comerciante está cumpliendo con sus obligaciones mercantiles y contables o imponiendo la sanción respectiva (si es la primera vez que incurre en las infracciones se impone la sanción de: **Amonestación** escrita) por haberse comprobado su responsabilidad (culpabilidad)



Etapas del procedimiento administrativo sancionador



Actuaciones Preliminares o fase previa, SCA sentencia 125-2015.

“... Al respecto, es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionador está comprendido de diversas etapas; dentro de éstas, se configura la denominada fase previa o de actuaciones preliminares de los órganos de investigación, que se constituye como una facultad administrativa que se produce con anterioridad a la iniciación formal de un procedimiento, con el objetivo de establecer con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación; es decir, su principal función estriba en la adquisición del conocimiento sobre las circunstancias del caso, a fin de decidir sobre la conveniencia o no de iniciar el procedimiento sancionatorio.”



Actuaciones Preliminares o fase previa

“Intentara proveerse de los datos, indicios, o elementos o conocimientos necesarios en orden a que la autoridad competente para la iniciación del procedimiento sancionador cuente con ellos de cara a formar su convicción sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo dicha incoación”.

Lo anterior es importante, porque deja de manifiesto que en la etapa previa a la iniciación del procedimiento sancionatorio, la administración pública está facultada para la compilación de datos o indicios, teniendo esta actividad preparatoria o de investigación preliminar la característica de ser reservada, pues su único objetivo es formar la convicción en la autoridad administrativa competente de iniciar o no el expediente sancionador; ahora bien, si como resultado de dichas actuaciones practicadas se determina la procedencia de una conducta de contenido incriminatorio, y se determina la iniciación del procedimiento, en esta fase surge la obligación de comunicación al administrado, para el ejercicio pleno de su derecho de audiencia, contradicción y defensa”⁹.



9. Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo 125-2015, de las doce horas y veinte minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho.

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría		Base legal	¿Por qué se solicita?
1.	Exhibición del Documento Único de Identidad (DUI), Pasaporte o Carné de Residente y tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) del propietario (individual) o representante legal (Sociedad), así como de la Credencial de la Junta Directiva (o Administrador Único) vigente inscrita en el Registro de Comercio, (original y copia).	Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos	Documentar la existencia del comerciante o personería jurídica de su representante legal o apoderado
2.	Escritura(s) pública de constitución y modificación(es) en donde estén incorporadas las cláusulas del Pacto Social (si hubiere) inscritas en el Registro de Comercio (original y copia)	Art. 21 y 24 del Código de Comercio. (Para las Sociedades)	Para verificar la existencia de la Sociedad, por medio de la escritura(s) y las modificaciones que esta tuviere.
3.	Fotocopia de la constancia de renovación de matrícula de empresa vigente y del registro de local (es) o agencia(s) inscrito(s) en el Registro de Comercio	Art. 411 romano I y 419 inciso 1º del Código de Comercio	Para verificar que el comerciante haya cumplido con la obligación de matricular su empresa mercantil y registrar sus respectivos locales.

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría	Base legal	¿Por qué se solicita?
<p>4. Libro Diario y Mayor (Diario Mayor), para su revisión. (*)</p>	<p>Art. 411 romano II Art. 435 inciso 3º, 436, 437, 438, 439, 446 y 448 Todos del Código de Comercio.</p>	<p>Verificar que el comerciante lleve la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por el Código de Comercio, como lo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La existencia de los registros contables, tal como el Libro Diario y Mayor, b) Que se encuentre debidamente autorizado por Contador Público (Auditor Externo) c) Que se encuentren registrados las operaciones contables de la empresa de conformidad a dicho Código.
<p>5. Libro de Estados Financieros para su revisión. (*)</p>	<p>Art. 411 romano II, Art. 435 inciso 3º, 442, 443 y 444 Todos del Código de Comercio</p>	<p>Verificar que el comerciante lleve la contabilidad en la forma prescrita por el Código de Comercio, como lo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La existencia de los registros contables, tal como el Libro de Estados Financieros b) Que se encuentre debidamente autorizado por Contador Público (Auditor Externo). c) Que se encuentren registrados los Estados Financieros de la empresa de conformidad a dicho Código.

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría		Base legal	¿Por qué se solicita?
6.	Estados Financieros de los años auditados, junto con el Dictamen del Auditor Externo con sus anexos depositados en el Registro de Comercio, que comprende: el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambio en el Patrimonio, y la constancia de su depósito. (original y copias)	Art. 411 romano III y 441 del Código de Comercio	Para verificar que el comerciante haya cumplido con la obligación de depositar en el Registro de Comercio los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor Externo.
7.	Libro de Actas de Juntas Generales para su revisión. (Para las Sociedades)	Art. 40 Romano I Art. 440 y 438 Art. 223 y 224 (Sociedades de Capital), Art. 88 y 100 (Sociedades de nombre colectivo y comandita simple). Art. 117, 118 (Responsabilidad Limitada) Todos del Código de Comercio	Verificar que la Sociedad lleve los Libros en la forma prescrita por el Código de Comercio, como lo es: a) La existencia del Libro. b) Que se encuentre debidamente autorizado por Auditor Externo c) Que se encuentren asentados los acuerdos tomados por socios o accionistas y las sesiones que según el Código de Comercio se deben de efectuar.
8.	Memoria Anual de Labores de la Administración (Administrador único o Junta Directiva del año sujeto a inspección. (original y copia)	Art. 223 romano I y 285 inciso segundo (Sociedades Anónimas)	Verificar que la administración Sociedad haya realizado la memoria de labores de la gestión realizada en dicho año.

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría		Base legal	¿Por qué se solicita?
9.	Fotocopia de las convocatorias y listado de asistencia de las sesiones de Junta General de Socios o Accionistas celebradas en los años auditados.	Art. 228 y 239 (Sociedades de Capital) y Art. 118 (Responsabilidad Limitada) del Código de Comercio	Revisar que la sociedad haya realizado las respectivas convocatorias para las sesiones de junta general y que se encuentren firmadas las listas de los asistentes de dicha junta, de conformidad al Código de Comercio.
10.	Certificación del Acta de Junta General del nombramiento del Auditor Externo inscrita en el Registro de Comercio correspondiente al año sujeto a inspección y la respectiva constancia de inscripción. (original y copia)	Art. 223 romano II (Sociedades de Capital), Art. 117 romano IV y 122 (Responsabilidad limitada) del Código de Comercio	Verificar que la sociedad haya acordado mediante acta de junta general el nombramiento del Auditor Externo y esté inscrita la certificación de dicho acuerdo en el Registro de Comercio.
11.	Certificación del punto de acta de aprobación de los Estados Financieros. (original y copia)	Art. 286 inciso 3o (Sociedades de Capital) y Art. 125 (Responsabilidad Limitada) Ambos del Código de Comercio	Verificar que la sociedad haya acordado mediante acta de junta general la aprobación de los Estados Financieros y este inscrita la certificación de dicho acuerdo en el Registro de Comercio.

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría		Base legal	¿Por qué se solicita?
12.	Libro de Actas de Juntas Directivas o de Consejo de Administración para su revisión. (Para las Sociedades)	<p>Art. 40 Romano II</p> <p>Art. 440 y 438</p> <p>Art. 258 y 269 (Sociedades Anónimas),</p> <p>Art. 85 y 100 (Sociedades en nombre colectivo y comandita simple). Art. 114 y 115 (Responsabilidad Limitada)</p> <p>Todos del Código de Comercio,</p>	<p>Verificar que la sociedad lleve los libros en la forma prescrita por el Código de Comercio, como lo es:</p> <p>a) La existencia del Libro.</p> <p>b) Que se encuentre debidamente autorizado por Auditor Externo</p> <p>c) Que se encuentren asentados los acuerdos tomados por la junta directiva o consejo de administración, según lo estipulado en el Pacto Social o Código de Comercio.</p>
13.	Libro de Registro de Socios o Accionistas para su revisión. (*)	<p>Art. 40 Romano III</p> <p>Art. 440 y 438</p> <p>Art. 113 (Responsabilidad Limitada)</p> <p>Art. 155 (Sociedades de Capital)</p> <p>Todos del Código de Comercio.</p>	<p>Verificar que la sociedad lleve los libros en la forma prescrita por el Código de Comercio, como lo es:</p> <p>a) La existencia del Libro.</p> <p>b) Que se encuentre debidamente autorizado por Auditor Externo</p> <p>c) Que se encuentren registrados los aportes o acciones de los socios o accionistas de conformidad al Código de Comercio</p>

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría		Base legal	¿Por qué se solicita?
14.	Fotocopia de los certificados de acciones que conforman el Capital Social vigente de la Sociedad.	Art. 435 inciso 2º y 146 del Código de Comercio (Sociedades de capital)	Se solicita a las sociedades de capital, como documentación probatoria para verificar: <ul style="list-style-type: none"> a) Los requisitos mínimos que deben de contener los certificados de conformidad al Código de Comercio. b) Que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Accionistas
15.	Libro de Aumento y Disminución de Capital para su revisión, cuando el régimen adoptado sea el de capital variable. (*)	Art. 40 Romano IV Art. 312 Ambos del Código de Comercio.	Verificar que la Sociedad lleve los Libros en la forma prescrita por el Código de Comercio, como lo es: <ul style="list-style-type: none"> a) La existencia del Libro. b) Que se encuentre debidamente autorizado por Auditor Externo c) Que se encuentren registrados los aumentos y disminuciones al capital social de conformidad al Código de Comercio

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría	Base legal	¿Por qué se solicita?
<p>16. Sistema Contable en uso, que contenga: la Descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas, manual de aplicación de cuentas, manual de políticas contables y la Resolución emitida por un Auditor inscrito en el CVPCPA que autorizo dicho Sistema Contable. (original y fotocopia)</p>	<p>Art. 411 romano I y 435 inciso 1º del Código de Comercio.</p>	<p>Revisar que el comerciante lleve la contabilidad en la forma prescrita por el Código de Comercio, tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que este debidamente organizada de acuerdo a su sistema contable, el cual debe de estar aprobado por quienes ejercen la función pública de auditoría. b) Que este de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera o los criterios emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.
<p>17. Fotocopia de Balance de Comprobación al 31 de diciembre de los años auditados, sellado y firmado por el representante legal y Contador</p>	<p>Art. 435 inciso 2º del Código de Comercio.</p>	<p>Se solicita como información complementaria a los Estados Financieros antes solicitados, para poder realizar análisis de los saldos, revisión de los registros contables y solicitar en requerimiento adicional partidas contables con documentación de soporte.</p>

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría	Base legal	¿Por qué se solicita?
<p>18. Registros contables con su documentación de soporte, tales como: (original y copia)</p> <ul style="list-style-type: none">a) Provisión y pago mensual de las cotizaciones laborales y aportaciones patronales correspondientes a las planillas de ISSS y AFP o IPSFA, del mes de diciembre del año sujeto a inspección.b) Provisión y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto de Pago a Cuenta y Retenciones del mes de diciembre del año inspección.c) Provisión y pago del Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial del año inspección.d) Provisión y pago del Impuesto Municipal del mes de diciembre de 2020.	<p>Art. 435 inciso 2º y 448 del Código de Comercio.</p>	<p>Se solicita como documentación probatoria para verificar las provisiones y pagos realizados a las diferentes instituciones del Estado, como parte de sus obligaciones formales como comerciantes.</p>

Documentación solicitada en Credencial

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría	Base legal	¿Por qué se solicita?
<p>19. Fotocopia de la solicitud de inscripción ante la UIF y la confirmación de la acreditación emitida por UIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia de la certificación del punto de acta de junta directiva o consejo de gerentes/administración de la existencia de la unidad de cumplimiento; b) Copia de la certificación del punto de acta junta directiva o consejo de gerentes/administración del nombramiento del Designado Responsable u Oficial de Cumplimiento; c) Fotocopia del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo aprobado por la junta directiva o consejo de gerentes/administración; d) Copia del plan anual de trabajo del año 2020 de la oficialía de cumplimiento, aprobado por la junta directiva o consejo de gerentes/administración; e) Plan de capacitaciones del año 2020 para la prevención del Lavado de Dinero, aprobado por la junta directiva o consejo de gerentes/administración; f) Existencia de la evidencia del sistema de carácter Informático o automatizado para efectuar análisis de riesgo (Manual de Sistema Informático); g) Fotocopia de la evidencia del Plan de Trabajo de Auditoría Externa del año 2020 en relación al cumplimiento a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y h) Copia del Código de Ética. 	<p>Art. 435 inciso 2º del Código de Comercio y Art. 8 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Acuerdo No. 085 publicado en Diario Oficial en fecha 1 de julio de 2013.</p>	<p>Se solicita como documentación probatoria para verificar si el comerciante (sujeto obligado) ha cumplido con su obligación de inscribirse ante la UIF.</p>



Documentación solicitada en requerimiento adicional

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Documentación solicitada en Credencial para ejecutar Auditoría	Base legal	¿Por qué se solicita?
<p>20. Registros contables con su documentación de soporte, ejemplo: (original y copia)</p> <ul style="list-style-type: none">a) Provisión y pago de los dividendos decretados de los años sujetos a inspección.b) Pago de aportaciones por aumento de capital social.c) Disminución de capital social por venta de acciones o amortización de pérdidas.d) Adquisición de préstamos bancarios o de partes relacionadas.e) Pagos de préstamos o proveedores.f) Cesión de cartera de clientes.	<p>Art. 435 inciso 2º y 448 del Código de Comercio.</p>	<p>Se solicita como documentación probatoria para verificar si los comerciantes llevan sus registros contables de conformidad al Código de Comercio, Normas Internacionales de Información Financiera (versión completa o para PYMES) y demás leyes aplicables.</p>

Aspectos importantes que se revisan de las Sociedades y del auditor externo

Información que se revisa	Base legal	¿Por qué se revisa?
<p>1. Estados Financieros auditados, que comprende:</p> <p>a) Conjunto de Estados Financieros y sus Notas</p> <p>b) Dictamen del Auditor Externo</p>	<p>Art. 411 romano III y 286 inciso 3º del Código de Comercio.</p>	<p>Revisar que no exista incongruencia entre los Estados Financieros y sus Notas, con el Dictamen que acompaña a dichos Estados Financieros.</p> <p>Ejemplo de incongruencias:</p> <p>En el Dictamen, el auditor emite en su opinión que “Los Estados Financieros se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la sociedad y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades”, sin embargo al revisar las Notas, la Nota 2- Base de presentación, cita “Los Estados Financieros fueron preparados de conformidad a los Principios Generalmente Aceptados en El Salvador (PCGA), además se revisa el Sistema Contable y dentro de sus políticas, cita la misma base (PCGA).</p>



Información que debe ser remitida por el auditor externo a la Superintendencia

	Información que debe remitir	Base legal	Plazo
1.	Certificación del inventario de los bienes sociales emitida por auditor externo (Cuando hay una disminución de capital social fijo)	Art. 182 inciso 3º del Código de Comercio	Enviar certificación dentro de los 3 días hábiles siguientes de efectuado.
2.	Certificación del valúo emitido por un auditor autorizado (Cuando hay una transformación de una sociedad de personas a una de capital o una fusión de sociedades de esas naturalezas)	Art. 323 inciso 3º del Código de Comercio	Enviar certificación dentro de los 3 días hábiles siguientes de efectuado.
3.	Certificación del valúo de aportaciones en especie emitida por un auditor autorizado	Art. 196 del Código de Comercio	Enviar certificación dentro de los 3 días hábiles siguientes de efectuado.





Facultades y obligaciones del Auditor, según Código de Comercio¹¹

- I. Cerciorarse de la constitución y vigencia de la sociedad.
- II. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y tomarlas medidas necesarias para corregir cualquiera irregularidad.
- III. Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación.
- IV. Comprobar las existencias físicas de los inventarios.
- V. Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja.
- VI. Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la ley y autorizarlo al darle su aprobación.
- VII. Someter a conocimiento de la administración social y hacer que se inserten en la agenda de la junta general de accionistas, los puntos que crea pertinentes.
- VIII. Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquiera otro en que lo juzgue conveniente.
- IX. Asistir, con voz, pero sin voto, a las juntas generales de accionistas.
- X. En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.



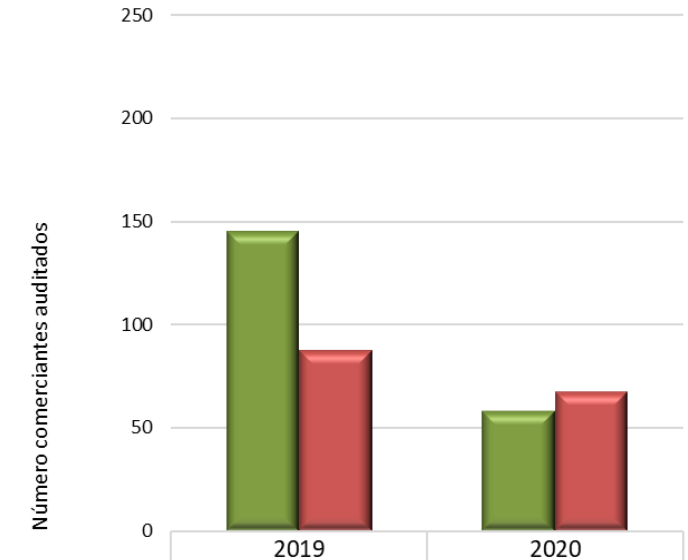
10. Art. 289 del Código de Comercio.

11. Art. 291 del Código de Comercio

Resultados de los incumplimientos determinados en los años 2019 y 2020

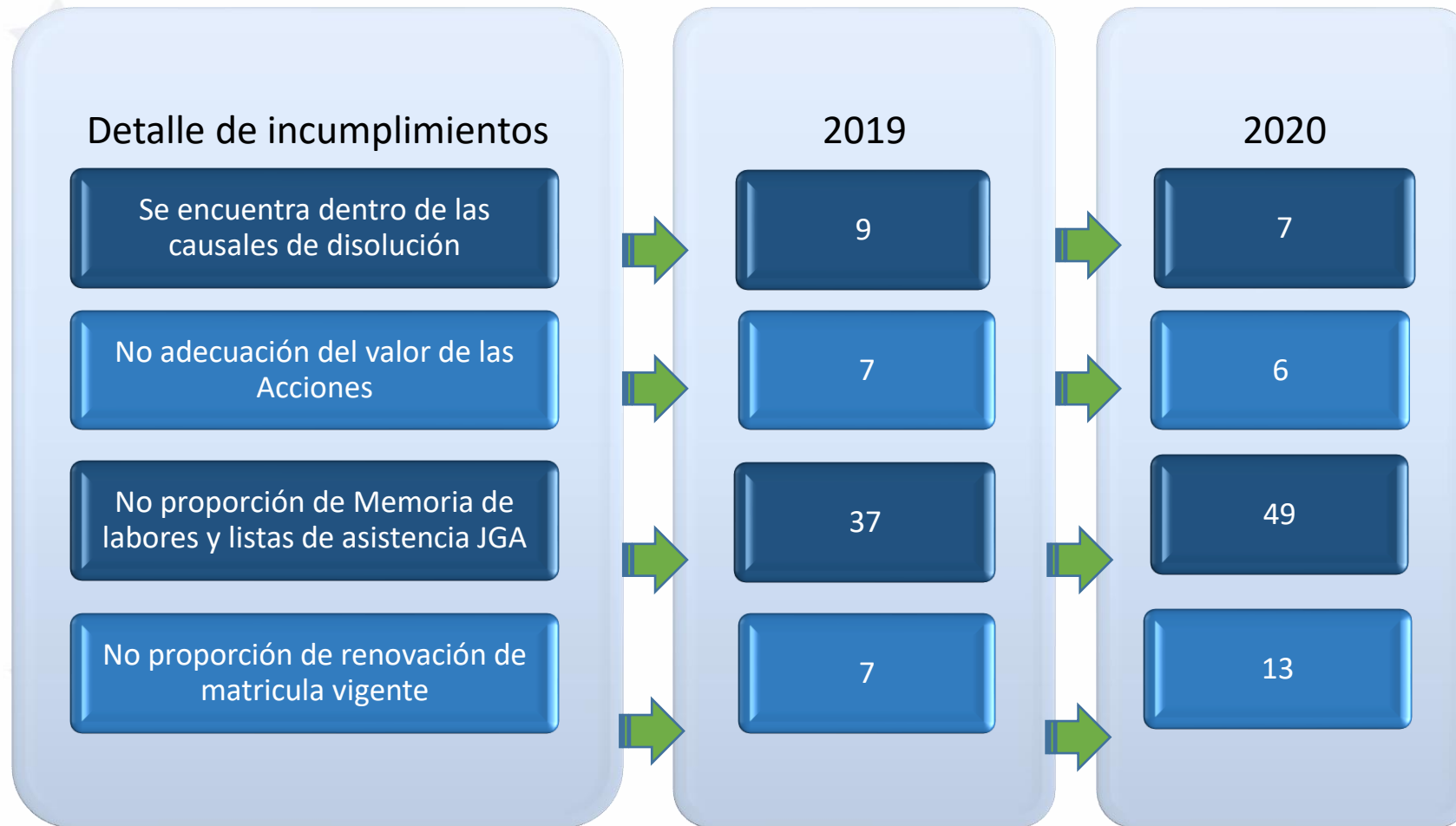
Para los años 2019 y 2020, de las verificaciones realizadas a las auditorías ejecutadas, se determinaron incumplimientos a los comerciantes sobre sus obligaciones mercantiles y contables. Siendo que en el año 2019, se realizaron 232 inspecciones de verificación, de los cuales 145 comerciantes cumplieron y 87 comerciantes no cumplieron sus obligaciones; para el año 2020 se realizaron 125 verificaciones, de las que se determinó que 58 comerciantes cumplieron y 67 comerciantes no cumplieron con sus obligaciones mercantiles y contables de conformidad al Código de Comercio.

Resultado de nivel de cumplimiento de las auditorías realizadas del período de 2019 a 2020



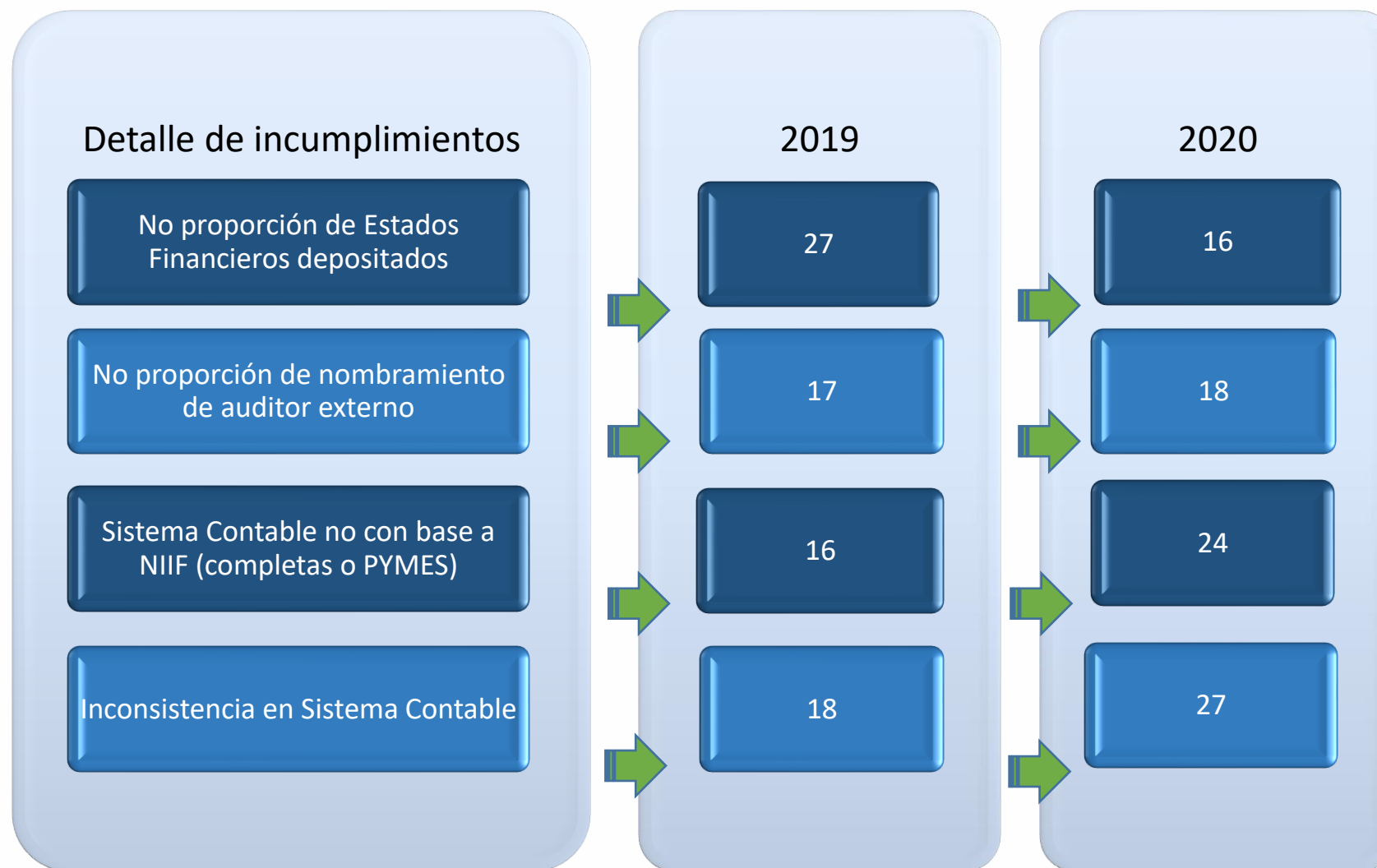
■ Cumplen con las obligaciones mercantiles y contables	145	58
■ No cumplen con las obligaciones mercantiles y contables	87	67
Total de comerciantes	232	125

Resultados de incumplimientos determinados en los años 2019 (87) y 2020 (67).



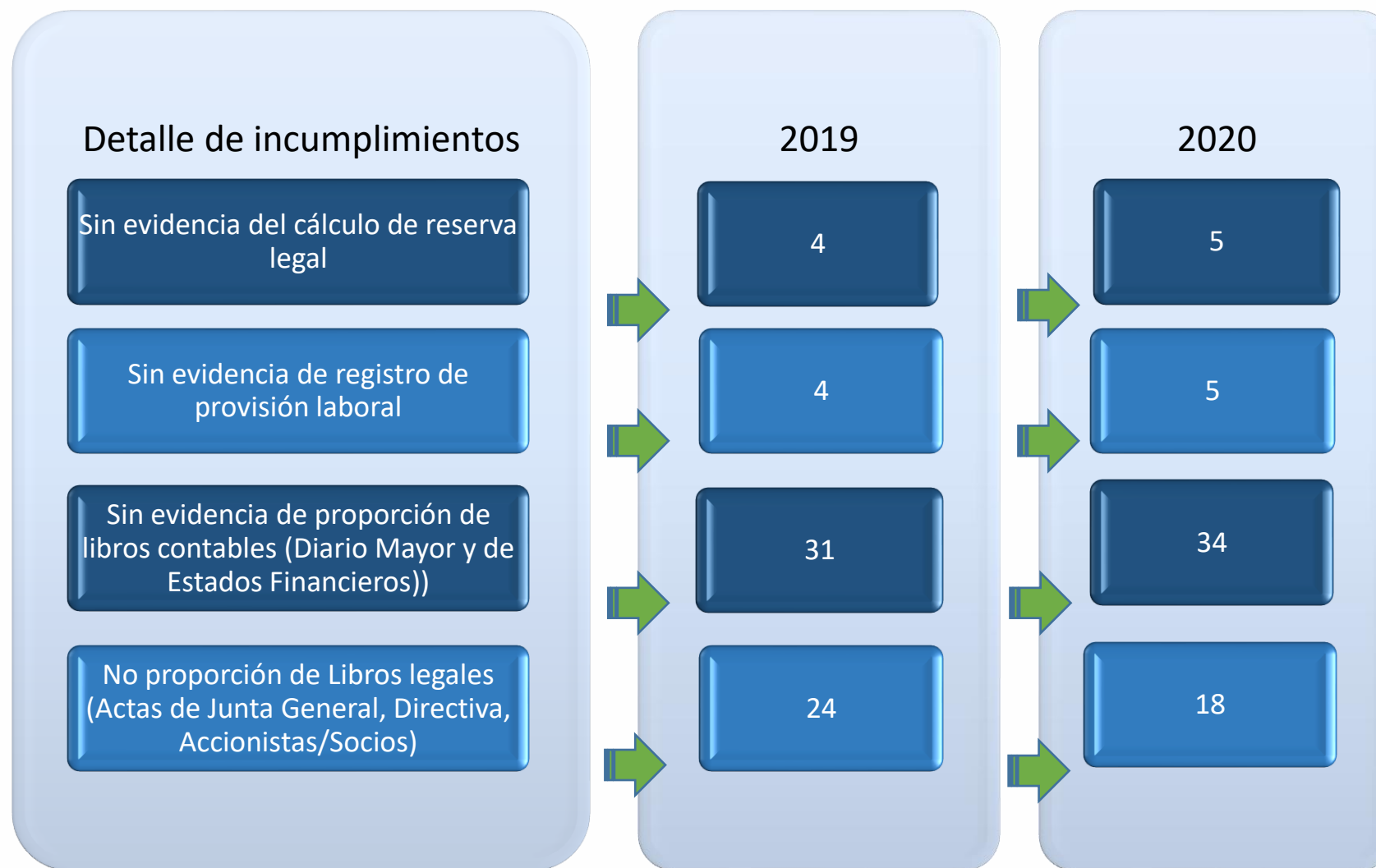
Nota: **Un comerciante puede tener más de un incumplimiento.**

Resultados de incumplimientos determinados en los años 2019 (87) y 2020 (67).



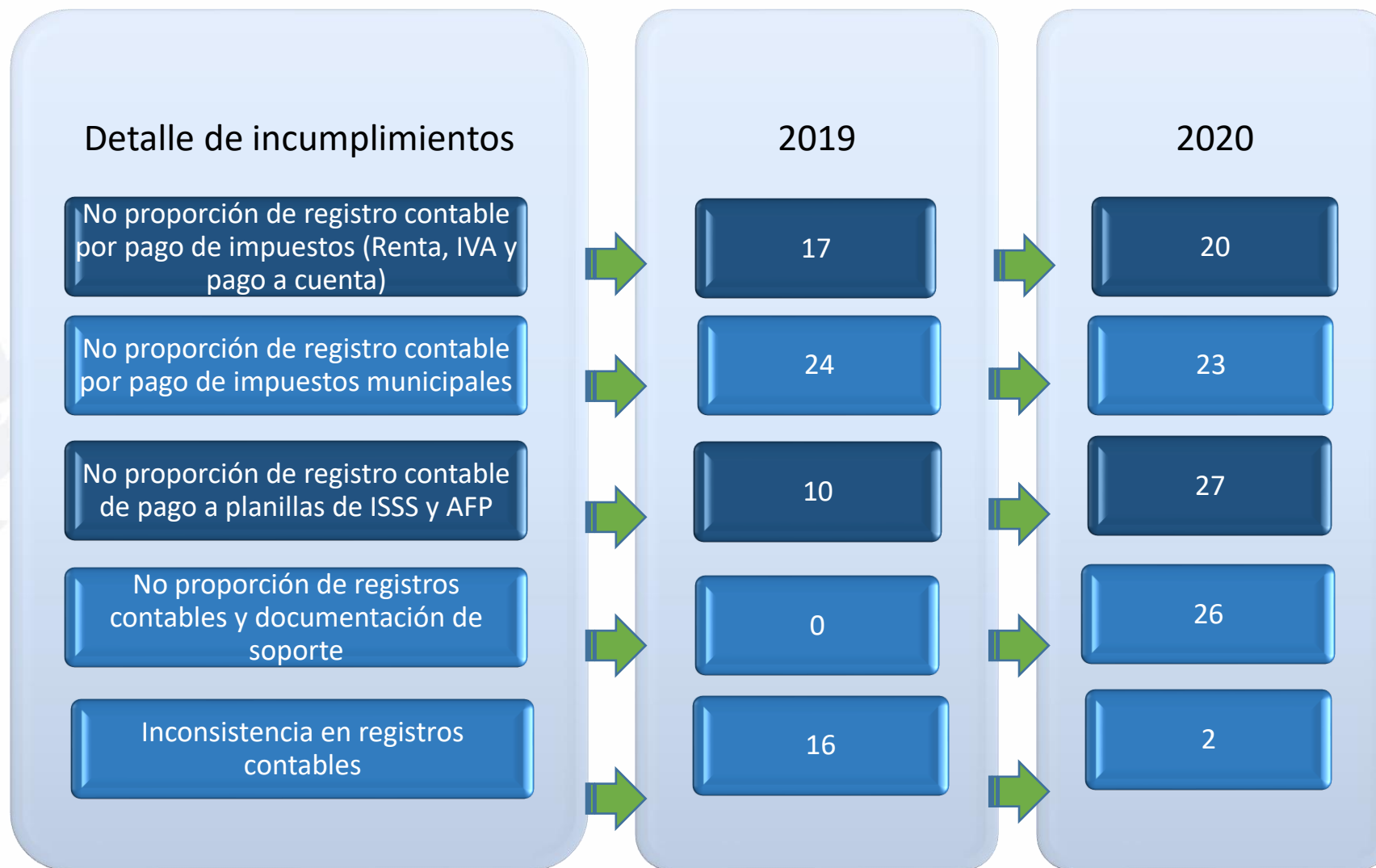
Nota: **Un comerciante puede tener más de un incumplimiento.**

Resultados de incumplimientos determinados en los años 2019 (87) y 2020 (67)



Nota: **Un comerciante puede tener más de un incumplimiento.**

Resultados de incumplimientos determinados en los años 2019 (87) y 2020 (67)



Nota: **Un comerciante puede tener más de un incumplimiento.**

Infracciones

¿Qué son las infracciones?

Se entenderá como infracciones cometidas por los comerciantes individuales o sociales o sus administradores, el incumplimiento a las obligaciones mercantiles establecidas en el Código de Comercio y leyes mercantiles¹⁰.

Se consideraran como infracciones especiales, las siguientes¹¹:

- a. No permitir u obstaculizar la investigación de los delegados de la Superintendencia o no prestarles la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- b. Suministrar datos falsos a la Superintendencia o no enviar la información que les sea solicitada.
- c. No comparecer sin causa justificada a las citaciones que les hiciere la Superintendencia.



INFRACCIONES

10. Art. 10 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

11. Art. 11 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

Sanciones

La Superintendencia sancionará, según la gravedad de las infracciones a que se refieren los dos artículos y su reiteración y su reiteración, de la siguiente manera¹²:

- a. Leve:** Amonestación escrita, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 10 cuando se tratare de la primera vez;
- b. Grave:** Multa de uno a quince salarios mínimos urbanos superior vigente, cuando por causas imputables al comerciante, no se hubiere subsanado el cumplimiento de la obligación a que se refiere el literal anterior;
- c. Muy grave:** multa de quince a cincuenta salarios mínimos urbanos superior vigente cuando se cometiere alguna de las infracciones establecidas en el Art. 11, o la reiteración de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores.

El cumplimiento de la sanción no exime al infractor del cumplimiento de sus obligaciones.



12. Art. 12 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

En la etapa de inicio del procedimiento se incluye:

- i. Presentación de pruebas de descargo.** Comerciante puede presentar pruebas de descargo dentro del término de audiencia conferido para comprobar que las infracciones han sido subsanadas o puede solicitar con base en el artículo 15 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, si es la primera vez que ha incurrido en infracciones, el plazo máximo de 60 días hábiles para subsanar los incumplimientos.
- ii. Se procede a la valoración y comprobación de las pruebas de descargo presentadas.** Si se considera necesario y con el objetivo de llegar a la verdad material de los hechos, se abre a pruebas el procedimiento, para practicar **inspección de verificación**, para que sean exhibidos libros o documentos que se encuentran en poder del comerciante, y se verifique a través de ellos, que el comerciante ha subsanado las infracciones.

Audiencia antes de resolver sanción¹³

La Superintendencia, antes de imponer las sanciones que correspondan, **deberá oír previamente** a quienes pretenda sancionar a fin de que puedan justificar su actuación y comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días; durante este lapso, los interesados podrán formular las alegaciones y presentar las pruebas que juzguen pertinentes.

Si las infracciones cometidas por el comerciante pudieren subsanarse, y se tratare de la primera vez en que se incurriere en ellas, podrá solicitar a la Superintendencia dentro del término de audiencia, un plazo no mayor de sesenta días para subsanar las infracciones.



13. Art. 15 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

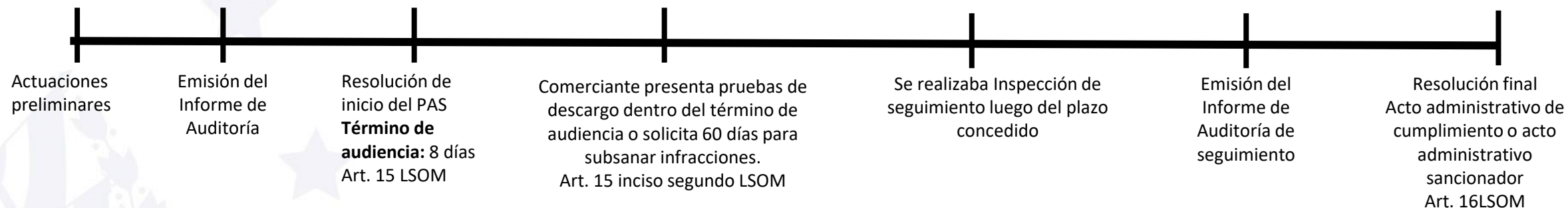
Prescripción¹⁴

La facultad para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley prescribirá en tres años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción. Si hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de inicio del trámite para conocer sobre una posible infracción, sin haberse resuelto definitivamente al respecto, también prescribirá la acción, debiendo alegarla el interesado,. Los responsables del retardo en la resolución deberán asumir las consecuencias legales de su negligencia.

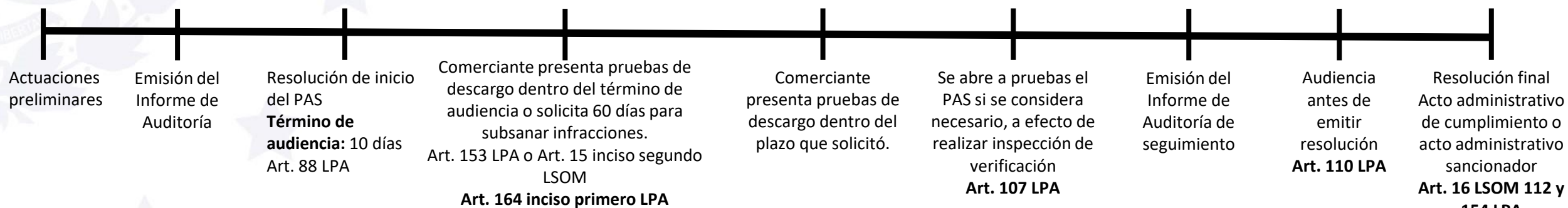


14. Art. 30 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

PROCEDIMIENTO ANTES DE LA LPA



PROCEDIMIENTO DESPUÉS DE LA LPA





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Política de Vigilancia y Supervisión

Política de Vigilancia y Supervisión de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

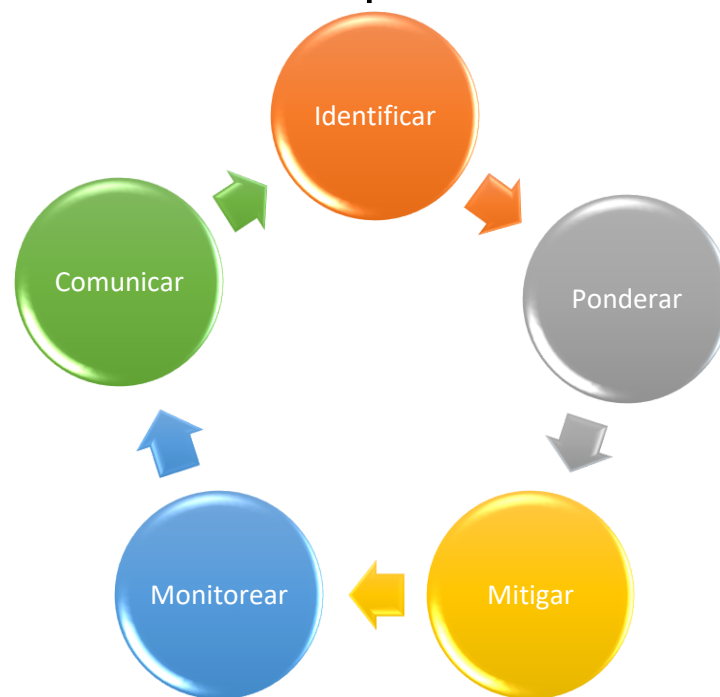
La supervisión de las entidades vigiladas estará centrada en la aplicación de una metodología basada en riesgos, para el desarrollo de la planeación, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de los distintos tipos de supervisión (de cumplimiento y sancionatorias) que realiza la Superintendencia.

Con este enfoque, la Superintendencia evalúa el perfil del riesgo del sujeto supervisado y con ello define la manera que orienta los procesos de supervisión, de los sujetos obligados que representan mayor riesgo y amenaza para la estabilidad y salud económica del país.



Vigilancia y Supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)

Desde el año 2020, la SOM ha planificado y ejecutado procesos de vigilancia y supervisión a comerciantes bajo su competencia, desarrollando para tales efectos una Política de Vigilancia y Supervisión de las APNFD, aplicando un enfoque basado en riesgo, que consiste en:



Lineamientos de la Política de Vigilancia y Supervisión

Identificación del riesgo inherente

- Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Riesgo de Grupo (Partes Relacionadas)
- Riesgo de Disolución
- Riesgo Legal

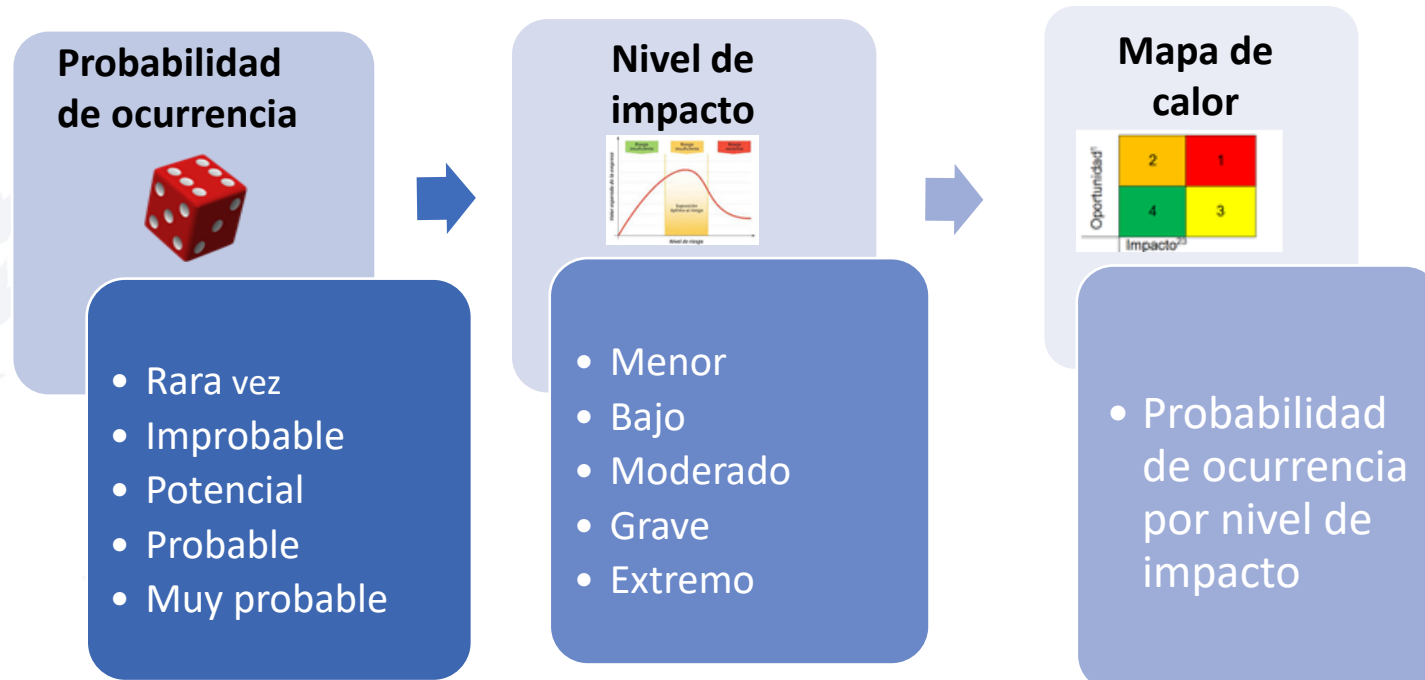


Impacto/ Consecuencia

- Insolvencia en el pago de obligaciones
- Desvío de fondos
- Cierre de Operaciones
- Daño Reputacional

Lineamientos de la Política de Vigilancia y Supervisión

Análisis de riesgo



Vigilancia y Supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)



Determinación de la
muestra de 8 sub
sectores de APNFD de
la economía

Ejecución de la vigilancia y
supervisión de las APNFD

No.	APNFD Vigiladas
1.	Sociedades de Crédito, Microcrédito, Otros Servicios Financieros
2.	Sociedades Compra y Venta de Vehículos
3.	Envío de Remesas
4.	Clubes y casinos recreativos y sociales
5.	Extracción de oro y plata, comercialización de metales preciosos y piedras preciosas
6.	Arrendamiento y venta de inmuebles
7.	Auditoría y consultoría (en contabilidad)
8.	Transporte

Tamaño de la muestra (n) Poblaciones Finitas (Con marco muestral)		
$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$		
Cálculo de tamaño de muestra		
Nivel de confianza		92%
Tamaño de la Población	N	4347
Nivel de Confianza (valor de Z)	Z	1.76
Error de estimación máximo aceptado	e	5%
Probabilidad que ocurra	p	50%
Probabilidad que no ocurra	q	50%
Tamaño de la muestra	n	289

Vigilancia y Supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)

Cumplimiento
mercantil y contable

Cumplimiento de los
requisitos para
acreditación de los
sujetos APNFD

Identificación

Registrar los resultados
de la vigilancia

Ponderación y
categorización del perfil
de riesgo de la APNFD

Mitigar el riesgo de LA/FT/PADM

Dar seguimiento a los sub sectores
APNFD vigilados

Incorporar nuevos sub sectores
APNFD a la vigilancia y
supervisión

Divulgar los resultados obtenidos de
los sub sectores APNF

Capacidad de resultados en la implementación de las Recomendaciones de GAFI

11 resultados inmediatos

¿En qué medidas se está logrando el resultado?

¿Qué puede hacer para mejorar la efectividad?

Objetivo de Alto Nivel

Los sistemas financieros y la economía en general están protegidos de las amenazas de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y, la proliferación; fortaleciendo así la integridad del sector financiero, contribuyendo a la protección y la seguridad.

La política, la coordinación y la cooperación mitigan el lavado de activos y el financiamiento de los riesgos de terrorismo.

1

Los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son comprendidos y, en tal caso, se toman acciones coordinadas a nivel nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.

2

La cooperación internacional ofrece la información adecuada, inteligencia financiera y evidencia, y facilita la acción contra los criminales y sus bienes



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

El producto del delito y los fondos de apoyo al terrorismo son impedidos de estar en los sectores financieros y en otros sectores, o son detectados y reportados por estos sectores

3

Los Supervisores debidamente supervisan, monitorean y regulan a las instituciones financieras, las APNFD y los PSAV para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT en proporción a sus riesgos.

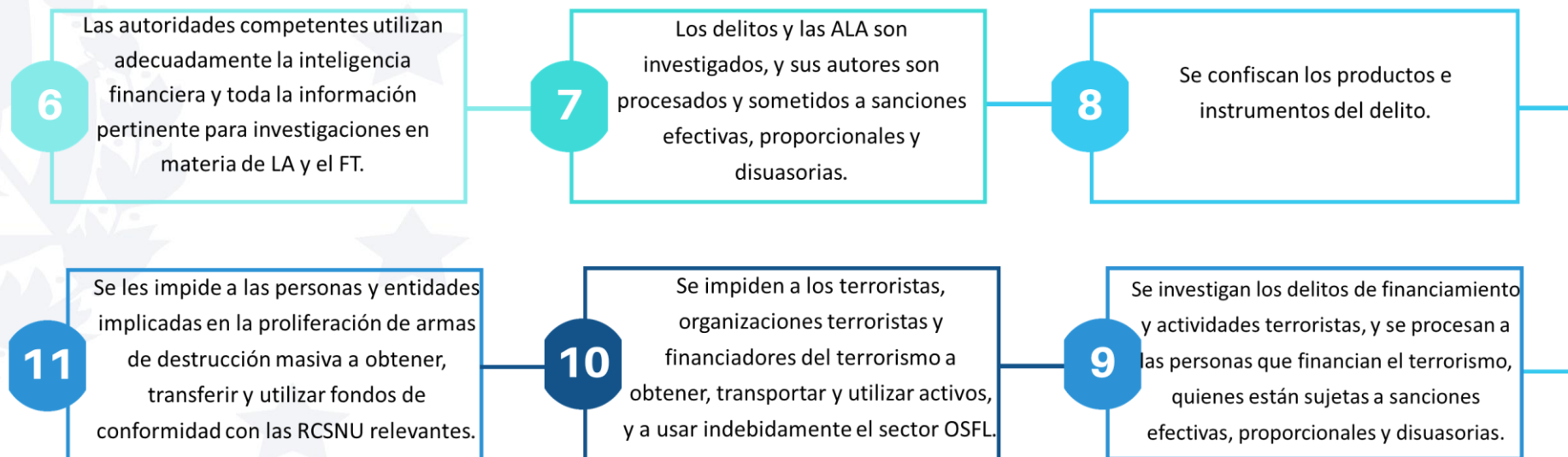
4

Las instituciones financieras, las APNFD y los PSAV aplican adecuadamente medidas preventivas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos y reportan las transacciones sospechosas.

5

Las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas no pueden ser utilizadas indebidamente para el LA/FT, y la información sobre sus beneficiarios finales está al alcance de las autoridades competentes, sin impedimentos.

Las amenazas de lavado de activos son detectadas y desmanteladas, y los criminales son sancionados y privados de ganancias ilícitas. Las amenazas del FT son detectadas y desmanteladas, los terroristas se ven privados de los recursos, y se sanciona a los que financian al terrorismo; contribuyendo así, a la prevención de actos terroristas.



Resultados Inmediatos 4 para las instituciones financieras y APNFD

Las instituciones financieras y las APNFD aplican adecuadamente medidas preventivas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos y reportan las transacciones



1

Entienden sus riesgos de LA/FT y sus obligaciones ALA/CFT

ideas

2

Aplican medidas de mitigación proporcionales a sus riesgos.

ideas

3

Aplican las medidas de DDC, de mantenimiento de registros y rechazan una actividad si está incompleta la DDC

4

Aplican medidas intensificadas o específicas para: las PEP, banca correspondiente, nuevas tecnologías, normas de transferencias electrónicas, sanciones financieras dirigidas relativas al FT, y países de mayor riesgo identificados por el GAFI

5

Cumplen con sus obligaciones referidas al reporte sobre presuntos activos y fondos del crimen para apoyar el terrorismo y medida para prevenir el tipping-off

6

Aplican controles y procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT o existen requisitos legales que impiden su implementación

ideas



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Muchas gracias